



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN
AL COMANDO DE SANIDAD MILITAR (COSAM), POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

SAN SALVADOR, 21 DE JULIO DE 2015



INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
I.1 OBJETIVO GENERAL	1
I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
I.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
I.4 PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	2
I.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS	3
II.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	3
II.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA	3
II.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO	7
III. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	7
IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS	
ANTERIORES.....	8
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	8
V.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	8



Cnel y Lcda. Aminta del Carmen Calixto de Romero
Comandante del período del 01/01/2011 al 30/06/2012
Cnel Inf DEM René Welman Valdéz Godoy
Comandante del período 01/07/2012 al 31/12/2013
Presente

RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría de Gestión practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM) por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014 fue realizada atendiendo a Orden de Trabajo N° 08/2015 de fecha 02 de febrero de 2014, de los cuales identificamos el siguiente hallazgo de auditoría:

1. Falta de actualización de normativa interna

PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe de la Auditoría de Gestión, contiene los resultados obtenidos en el Comando de Sanidad Militar, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, mediante el cual evaluamos la gestión de las oficinas y dependencias, utilizando los indicadores de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

I.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de una Auditoría de Gestión es el de expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión realizada por el Comando de Sanidad Militar (COSAM), en el manejo de sus recursos y en el desempeño de sus servidores y funcionarios, durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto 2 publicado en el Diario Oficial N° 27 Tomo N° 402 fecha 11 de febrero del 2014.

I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.



- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y tecnológicos para realizar los productos, bienes y/o prestación de servicios.
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos aplicados por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias identificadas.
- d) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad fiscalizada con relación a los resultados logrados.
- e) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la entidad.
- f) Determinar el grado de calidad y el nivel de efectividad de los servicios prestados o productos generados por la entidad.

I.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y cumplimiento legal del Comando de Sanidad Militar, por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas, visitas e inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida, por las instancias que consideramos importantes; así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para determinar el grado en que están logrando los objetivos y metas institucionales; y que los servicios estén siendo prestados en términos de eficiencia, eficacia y economía a los usuarios.

I.4 PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

REALIZADOS POR LA ENTIDAD

No identificamos en la auditoría practicada al Comando de Sanidad Militar por el período del 01 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

LOGROS DE LA AUDITORÍA

No se identificamos en la auditoría practicada al Comando de Sanidad Militar por el período del 01 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2014.



I.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos la aplicación del Procedimiento Operativo Normal (PON), Planes de Trabajo de los seis departamentos del COSAM, de la Unidad de Control Presupuestario (UCP) y Comité de Prevención y Control del SIDA (COPRECOS).
2. Analizamos el cumplimiento de términos establecidos en los PONES.
3. Determinamos la correcta utilización del Fondo de Caja Chica.
4. Efectuamos examen a los expedientes del personal del Comando.
5. Constatamos la vigencia de las Pólizas de Fidelidad de los Encargados del Fondo Circulante de Caja Chica, Bienes y Valores.
6. Verificamos que los bienes muebles e inmuebles se encuentran asegurados y se controlan mediante registros de control de inventario.
7. Revisamos las conciliaciones mensuales de saldos de cuentas bancarias.
8. Constatamos la oportunidad en los pagos de sueldos del Comando.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

Con la aplicación de los procedimientos de la Auditoría de Gestión, realizada al Comando de Sanidad Militar, por el período correspondiente del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, obtuvimos el siguiente resultado:

II.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Realizamos una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión que ejecutó la Entidad durante el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, para determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad con que se manejan los recursos del COSAM, específicamente por los Departamentos del I al VI y la Unidad de Control Presupuestario, determinando la siguiente deficiencia:

II.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA

Constatamos que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encuentran desactualizados en los siguientes puntos:

- a) El numeral 2.- Departamento II "Inteligencia", literal b.- Obligaciones, numeral 5 "Sección de Inteligencia", literal o) Controlará la recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos" del PON del D-II "Inteligencia" de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; siendo esta actividad organizada y realizada por personal del Hospital Militar Central.



- b) El numeral 2 Organización y Responsabilidades, literal b) De la Función Operaciones, numeral 4) Sección de Organización, literal o) del PON del D-III "Operaciones" de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 - "Llevar y manejar el archivo y pasivo de su área conforme a la Directiva 003-DA/AG-2002 garantizando la seguridad de los mismos e impidiendo el acceso al personal no autorizado, asimismo deberá mantenerlos ordenados y aseados"; para los cuales utilizaron la Directiva N° 003-C-I/DAG-2009 de fecha abril de 2009, que a su vez fue derogada por la Directiva N° 014-C-I/DAG-2014, emitida en junio de 2014.
- c) El numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 33 del PON del D-IV "Logística" de los años 2010 y 2011; de igual manera el numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 36 del PON del D-IV "Logística" del año 2012, 2013, 2014 no han sido actualizados y para la emergencia descrita, no abona valor, ya que el nombre y número de teléfono de la servidora mencionada no es accesible.
- d) El numeral 3.- D-IV "LOGISTICA", literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 8) y 31) del PON del D-IV "Logística", de los años 2010 y 2011, así como los numerales 8) y 34) de los años 2012, 2013 y 2014; ambos numerales, se refieren a un mismo tema.
- e) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV "Logística", de los años 2010 y 2011; así como el numeral 8 de los años 2012, 2013 y 2014 describen la misma actividad.
- f) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 21 del PON del D-IV "Logística", de los años 2010 y 2011 y el numeral 16 de los años 2012, 2013 y 2014 establece una función que le corresponde al D-I "Personal" y no al D-IV "Logística".

El Artículo 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa, establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán cumplir y hacer cumplir oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales y que todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno se mantengan debidamente razonables".

El Art. 30 de las referidas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa, establece: "Las autoridades deberán asegurar la formulación, implementación, funcionamiento y actualización de los Sistemas Administrativos de la Fuerza Armada, garantizando la incorporación del Control Interno de manera integral a cada proceso Institucional".

El numeral 2.- Sección de Atención Sanitaria, literal b.- Obligaciones, numeral 1) Jefe de la Sección, literal a) del año 2010 del PON del D III "Operaciones", establece: "Elaborar los planes, directivas y programas relacionados con la



prevención de enfermedades, saneamiento ambiental, atención médica y odontológica”.

El numeral 2. Organización y Responsabilidades, literal b) Responsabilidades, numeral 2) Auxiliar del Departamento, literal a) del PON del D-III “Operaciones”, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 establecen: “Elaborar Directivas, Planes, Instructivos, PON relacionados con la Jefatura del Departamento III “OPERACIONES” y del Comando”.

El numeral 2 Organización y Responsabilidades, literal b) Responsabilidades, numeral 4) Sección de Organización, literal u) del Procedimiento Operativo Normal del D-III “Operaciones” de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, establecen: “Actualizar los procedimientos operativos y administrativos normales”.

El numeral 2. Funciones y Responsabilidades, literal b) Áreas de Responsabilidad, numeral 2) Políticas en cuanto a la Administración de Personal, literal n) del PON del D-I “Personal” de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 establecen : “Mantener actualizado el Procedimiento Operativo Normal (PON) del Departamento de Personal”.

El numeral 2. Organización y Responsabilidades, literal b) Responsabilidades, numeral 3) Sección de Planes y Órdenes, literal c) del PON del D-III, “Operaciones” de los años 2010 y 2011 establecen: “Mantener actualizado Directivas, Instructivos y Planes Operativos vigentes”.

El numeral 2. Organización y Responsabilidades, literal b) Responsabilidades, numeral 3) Sección de Planes y Órdenes, literal b) del PON del D-III, “Operaciones” de los años 2012, 2013, 2014 establecen: “Mantener actualizado Directivas, Instructivos y Planes Operativos vigentes”.

El numeral 3. D-IV “LOGÍSTICA”, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 8) del PON del D-IV “Logística” de los años 2010 y 2011, establecen: “Actualizar el Manual de puestos y de organización y funcionamiento del departamento”.

El numeral 3. D-IV “LOGÍSTICA”, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 7) del PON del D-IV “Logística” de los años 2012, 2013, establece: “Actualizar el Manual de Puestos y de Organización y Funcionamiento del Departamento”.

El numeral 3. Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 7) del PON del D-IV “Logística” del año 2014 establecen: “Actualizar el Manual de Puestos y de Organización y Funcionamiento del Departamento”.

El numeral 1. Comandancia, literal f) numeral 2. Específicas, literal e) del Capítulo III Descripción Específica del Manual de Organización y Funciones, establece:



“Revisar y aprobar todos los planes, directivas e instructivos que sirvan para regular la ejecución de las actividades del Comando”.

El numeral 3. Responsabilidades, literal a.- Jefe del D-IV “LOGISTICA”, numeral 6) del PON del D-IV “Logística” de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 establecen: “Elaborar los planes y órdenes logísticos del COSAM”.

La deficiencia ha sido originada por:

- a) Los señores Comandantes por autorizar la normativa interna que regula la ejecución de las actividades del Comando sin efectuar revisión sobre su contenido.
- b) Los Jefes del D-IV “Logística”, al no realizar una lectura comprensiva y tener el debido cuidado del contenido del PON antes de proceder a su autorización.

Como consecuencia el Comando posee una normativa interna no acorde a las funciones que desempeñan sus unidades administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de Junio de 2015, la Comandante del periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012, manifestó: “La suscrita firmo en su gestión las Directivas, pones e instructivos así como los manuales ya que estos son actualizados año con año caso contrario esto hubiese sido observación por parte de la Inspectoría General de la Fuerza Armada, pero el resguardo de estos son responsabilidad de cada Departamento.”

En nota de fecha 09 de junio el Comandante del periodo 01/07/2012 al 31/12/2013, manifestó: “1.-En cuanto al NUMERAL 11. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA; se puede mencionar que los PON'es, están actualizados con respecto a las firmas y fechas, lo que se puede mencionar que dichos documentos no se han cumplido por parte de los diferentes jefes de Dpto. a pesar que se les mencionó que se revisaran a conciencia, aunque no se corrigieron algunas condiciones, pero que durante mi gestión estaban vigentes y se les daba cumplimiento. En cuanto a revisar y aprobar todos los planes, directivas, e instructivos, Si se ha realizado estas actividades y como muestreo se anexan copias de los siguientes documentos realizados: Directiva que regula la programación de la recepción y conservación del recurso sanguíneo 2013 (anexo 1); Plan de Adiestramiento 2013 (anexo 2); Plan de Desarrollo...”

En nota de fecha 10 de junio de 2015, el Jefe del D-IV “Logística” del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; manifestó: “Verídicamente desde el año 2010 hasta el año 2013 el PON del D-IV está desactualizado, pero a partir del presente año se revisará y se actualizará de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV “LOGISTICA”.”

En nota de fecha 15 de julio de 2015 los señores Comandantes del COSAM, periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de junio del 2012 y del 01 de julio de 2012



al 31 de diciembre de 2013, manifestaron: “Es de hacer notar que a fin de subsanar esta observación, en fecha diez de julio del corriente año, se presentó Oficio S/N por parte del suscrito, solicitando al señor Comandante del COSAM actual, que se actualicen los PONES (Procedimientos Operativos Normales y Normativas) y con esta acción tomada se desvirtúe la observación, por lo que anexo copia del referido Oficio.”

En nota de fecha 16 de julio de 2015, el Jefe del D-IV “Logística” del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifestó: “A partir del presente año se está elaborando para su revisión y actualización de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV “LOGISTICA”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios proporcionados por los señores Comandantes del período del 01 de enero 2011 al 30 de junio 2012 y del 01 de julio 2012 al 31 de diciembre 2013 y los jefes del D-IV de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; aceptan la condición y se comprometen a gestionar su actualización, por lo tanto, somos de la opinión que la observación se mantiene.

II.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM) por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del Ministerio de la Defensa y la normativa interna del aplicables al Comando de Sanidad Militar; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables a excepción de la observación enunciada anteriormente.

III. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional, elaboró tres informes relativos a exámenes realizados al Comando de Sanidad Militar, por los períodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, según detalle a continuación:

1. Informe de Auditoría Interna de Auditoría de Gestión relacionado con la ejecución presupuestaria asignada a través del Ministerio de la Defensa Nacional, al Comando de Sanidad Militar, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
2. Informe de Auditoría Interna de Auditoría de Gestión realizada al Comando de Sanidad Militar, relacionado con la ejecución presupuestaria asignada a

través del Ministerio de la Defensa Nacional al Comando de Sanidad Militar, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

3. Informe de Auditoría Interna de Auditoría Especial relacionada con la Administración de recursos y ejecución presupuestaria asignada al Comando de Sanidad Militar, correspondiente, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Mediante la revisión y análisis del contenido de dichos informes, constatamos que no presentan hallazgos que deban ser incorporados en el informe de auditoría, relativo al período que actualmente se audita.

IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Al efectuar revisión del archivo permanente relativo a la Entidad, no obtuvimos informes que presentaran recomendaciones a las que se les tuviera que aplicar seguimiento.

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

V.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

No emitidos recomendaciones, por considerarse un hecho consumado.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión realizada al Comando de Sanidad Militar por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2014.

San Salvador, 21 de julio del 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-026-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION AL COMANDO DE SANIDAD MILITAR (COSAM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la dirección de Auditoria Tres de ésta Corte; contra los señores: Coronel y Licenciada **AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO**, Comandante, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce; Coronel de Infantería DEM; **RENE WELMAN VALDEZ GODOY**, Comandante del uno de julio de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; Mayor de Infantería **JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ**, Jefe D-IV "Logística, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Mayor de Infantería **VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES**, Jefe D-IV "Logística", del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; quienes actuaron en la mencionada Institución en los cargos y períodos ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** fs. 64; y en su carácter personal los señores: **JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ** fs. 76; **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY** conocido en este proceso como **RENE WELMAN VALDEZ GODOY** fs. 97; **VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES** fs. 202 y **AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO** fs. 235,

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 62** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta **fs. 63**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 69 al 70**, del presente Juicio.

III- A **fs. 71**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República **fs. 72 al 75** los emplazamientos realizados a los señores: **VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES, RENE WELLMAN VALDEZ GODOY** conocido en este proceso como **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ y AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO** respectivamente.

IV- A **fs. 76**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Mayor de Infantería **JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ**, quien en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa manifestó: “”1. FALTA DE ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA INTERNA. Según informe de auditoría se constató que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encontraban desactualizados en el siguiente punto. R/ a partir del presente año se elaboró para su actualización de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV “LOGISTICA””

A **fs. 97** se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Coronel de Infantería **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY** conocido en este proceso como **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY**, quien en lo conducente expone: “”Reparo número UNO (Hallazgo 1) en el cual se plantea: 1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA. Según informe de Auditoría, se constató que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encontraban desactualizados en los siguientes puntos: a) El numeral 2.- Departamento II “Inteligencia”, literal b.- Obligaciones, numeral 5 “Sección de Inteligencia”, literal o) Controlará la recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos” del PON del D-II “Inteligencia” de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, siendo esta actividad organizada y realizada por personal del Hospital Militar Central. b) El numeral 2 Organización y Responsabilidades, literal b) De la Función Operaciones, numeral 4) Sección de Organización, literal o) del PON del D-III “Operaciones”, de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce — “Llevar y manejar el archivo y pasivo de su área conforme a la



Directiva 003-DA/AG-2002 garantizando la seguridad de los mismos e impidiendo el acceso al personal no autorizado, asimismo deberá mantenerlos ordenados y aseados”; para los cuales utilizaron la Directiva No. 003-C-I/DAG-2009 de fecha abril de dos mil nueve, que a su vez fue derogada por la Directiva No. 015-C-I/DAG-2014, emitida en junio de dos mil catorce. c) El numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 33 del PON del D-IV “Logística” de los años dos mil diez y dos mil once; de igual manera el numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 36 del PON del D-IV “Logística” de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce ni habían sido actualizados y para la emergencia descrita, no abonaba valor, ya que el nombre y número de teléfono de la servidora mencionada no era accesible. d) El numeral 3.- D-IV “Logística”, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numerales 8) y 31) del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once, así como los numerales 8) y 34) de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; ambos numerales, se refieren a un mismo tema. e) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once; así como el numeral 8 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, describían la misma actividad. f) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once, y el numeral 16 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, establecía una función que le corresponde al D-I “Personal” y no al D-IV “Logística”. Con lo anterior, se inobservó los artículos 28 y 30 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, así como los numerales antes mencionados de los Procedimientos Operativos Normales (PON) que debe aplicar el COSAM para su funcionamiento. Con respecto al Reparó en comento, es pertinente aclarar, que en el Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM), por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, en la página número cinco (5) en su Párrafo diez tiene plasmado lo siguiente: “El numeral 1. Comandancia, literal f) numeral 2. Específicas, literal e) del Capítulo III Descripción Específica del Manual de Organización y Funciones, establece: **Revisar y aprobar todos los planes, directivas e instructivos** que sirvan para regular la ejecución de las actividades del Comando”, por tanto, al no tener como mandato los PON'es en referido documento, no hay obligación por la Comandancia para actualizarlos, y aunque existen, estos son internos de cada una de las áreas a que atañe su uso. Que en el Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM),



por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, se observa en el comentario de los Auditores, lo siguiente: “En los comentarios proporcionados por los señores Comandantes del periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012 y del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y los jefes del D-IV de los períodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; aceptan la condición y se comprometen a gestionar su actualización, por tanto, somos de la opinión que la observación se mantiene”: con relación a lo anteriormente plasmado y en aras de colaborar con el desarrollo del trabajo de la Auditoría de Gestión (Art. 103 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), que en su momento detectó la supuesta omisión de la actualización de los documentos antes relacionados, es que el suscrito asumió el compromiso de gestionar ante el señor Comandante actual, la actualización de los PON'es en mención, **no obstante, esa no es función propia de la Comandancia**, por tanto tampoco se acepta la condición mencionada, porque en cumplimiento del mandato de la Constitución de la República según el Art. 235 que literalmente dice: “Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, **prometiando, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga**, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes”, mismo al que se refiere la Sentencia con Referencia 8-96 de las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en síntesis manifiesta: “Siendo la Constitución la máxima expresión jurídica de la soberanía, no puede ser un sector cualquiera del ordenamiento jurídico, sino que tal cuerpo de normas y principios, debe ser precisamente - y, de hecho, lo es- el primero y el fundamental, debiendo todos los planos de la producción jurídica subordinarse a la Constitución en cuanto a forma y contenido (...). Como afirma Ignacio de Otto en su Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, además de norma inmediatamente aplicable y, por tanto fuente del derecho (...). La Constitución regula el proceso de creación jurídica atribuyendo los correspondientes poderes a unos u otros sujetos y determinando el valor respectivo de las normas que esos sujetos crean”. De tal suerte, puede concluirse en este punto que la Constitución es fuente de las fuentes del Derecho o, como señala Kelsen, “norma reguladora de la creación de normas”, ya que “define el sistema de las fuentes formales del Derecho dentro de un ordenamiento estableciendo cuáles son los órganos y **procedimientos idóneos para innovar el orden jurídico preexistente (...); consecuentemente, las demás normas están subordinadas a la Constitución, no sólo en cuanto a sus procedimientos de**



creación, sino también en cuanto a su fundamento de validez”; en atención a lo supra expuesto, el suscrito no tenía más obligaciones que las que las leyes le mandaron como Comandante, situación que está bien explícita en el Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, que literalmente manda: “La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad deberán estar formalizadas en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las unidades y oficinas militares, **en los cuales se debe establecer con claridad los límites de su ámbito de acción**, las relaciones de jerarquía y los canales más directos de comunicación”, en ese sentido, de acuerdo al Art. 11 de referidas Normas, se encuentra que: “Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas, **cada cinco años**, de parte de los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares, a fin de que sean actualizados de acuerdo a las nuevas exigencias de la Institución Armada”; es así como el literal e. del Art. 29 de las Normas precitadas, mandan que: “Las actividades; de Control Interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con las operaciones, información financiera y cumplimiento de objetivos y metas, entre las cuales podemos mencionar: e. Segregación de responsabilidad”; en ese sentido tenemos que el Art. 31 de las Normas citadas refieren que: “Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, **deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes** definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente”, por lo que en cumplimiento al ordenamiento anteriormente citado y siendo que el Manual de la Función de Operaciones MD-100-3 de fecha julio de 2009, establece en el literal m. -Procedimiento Operativo Normal (PON), según el Párrafo segundo: “El PON de la unidad y el PON del Departamento o Sección de Operaciones, normalmente establecen los procedimientos rutinarios en cuanto a los registros que se deben llevar y los informes que se deben presentar, **y se mantienen vigentes a menos que se indique lo contrario**”, además, la Directiva C-I-008-2012 de fecha enero 2012, establece en el numeral 2.- EJECUCIÓN, literal f.- Disposiciones para la elaboración de los diferentes documentos militares, numeral 12) Procedimiento Operativo Normal (PON) que en su Párrafo segundo literalmente dice: “Los procedimientos que se establecen en el PON deben ser de carácter rutinario y se



Handwritten signature



mantienen vigentes por un período de tiempo determinado a menos que se indique lo contrario"; en tal sentido, y ya que el Equipo de Auditoría de Gestión de ese Ente Contralor, mencionó e hizo hincapié en la actualización de los PON'es y que la misma no se había realizado, fue que tomé la iniciativa de solicitar al señor Comandante antes mencionado, que se actualizarán los mismos, aunque en los referidos documentos no existe disposición que establezca fecha de actualización como ha quedado evidenciado; además el literal m.- Procedimiento Operativo Normal (PON), del mismo Manual de la Función de Operaciones MD-100-3 de fecha julio de 2009, en su Párrafo tercero, dice: "La responsabilidad del Oficial de Operaciones en cuanto a la preparación y mantenimiento del PON de la unidad, es similar a su responsabilidad en cuanto a las ORDOP. (...)", por lo que se desprende en cumplimiento al ordenamiento antes descrito, que no es responsabilidad del Comandante la actualización de los PON'es, como lo hace notar el Reparo UNO Hallazgo 1 planteando la inobservancia de los Artículo 28 y 30 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional.

A fs. 202 se encuentra el escrito presentado y suscrito por el señor **VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES** quien en lo principal manifiesta "Reparo número UNO (Hallazgo 1) en el cual se plantea: 1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA. Según informe de Auditoría, se constató que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encontraban desactualizados en los siguientes puntos:(...) c) El numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 33 del PON del D-IV "Logística" de los años dos mil diez y dos mil once; de igual manera el numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 36 del PON del D-IV "Logística" de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce no habían sido actualizados y para la emergencia descrita, no abonaba valor, ya que el nombre y número de teléfono de la servidora mencionada no era accesible. e) El numeral 3.- D-IV "Logística", literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numerales 8) y 31) del PON del D-IV "Logística", de los años dos mil diez y dos mil once, así como los numerales 8) y 34) de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; ambos numerales, se refieren a un mismo tema. f) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-(V "Logística", de los años dos mil diez y dos mil once; así como el numeral 8 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, describían la misma actividad. g) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración,



numeral 9 del PON del D-IV "Logística", de los años dos mil diez y dos mil once, y el numeral 16 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, establecía una función que le corresponde al D-I "Personal" y no al D-IV "Logística". Con lo anterior, se inobservó los artículos 28 y 30 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, así como los numerales antes mencionados de los Procedimientos Operativos Normales (PON) que debe aplicar el COSAM para su funcionamiento. Que en el Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM), por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, se observa mediante la revisión y análisis del contenido al comentario de los Auditores de ese Ente Contralor, lo siguiente: "En nota de fecha 10 de junio de 2015, el Jefe del D-IV "Logística" del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifestó: Verídicamente desde el año 2010 el PON del D-IV está desactualizado, pero a partir del presente año se revisará y actualizará de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV "Logística". Además, se encuentra: "En nota de fecha 16 de julio de 2015, el Jefe del D-IV "Logística" del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifestó: A partir del presente año se está elaborando para su revisión y actualización de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV "Logística". En los comentarios proporcionados por los señores (...) jefes del D-IV de los períodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; aceptan la condición y se comprometen a gestionar su actualización, por tanto, somos de la opinión que la observación se mantiene"; con relación a lo anteriormente plasmado, el suscrito no acepta la condición mencionada, porque el período en que fungió como Jefe del D-IV "Logística" del Comando de Sanidad Militar que fue desde el treinta y uno de diciembre de dos mil trece al treinta y uno de enero de dos mil quince, no fue señalado en referido informe, ya que siendo entonces que no había necesidad de solicitar alguna actualización del Procedimiento Operativo Normal por falta de nuevas disposiciones del Escalón Superior (EMCFA), fue que no se hicieron gestiones ante el señor Comandante del COSAM para obtener su autorización para actualizarlo, porque las condiciones y directrices internas del D-IV "Logística" se mantenían al igual que en los años anteriores, por tanto y como se mencionó anteriormente, no se acepta la condición mencionada, porque en cumplimiento del mandato de la Constitución de la República según el Art. 235 que literalmente dice: "Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, a tendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes",



mismo al que se refiere la Sentencia con Referencia 8-96 de las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en síntesis manifiesta: “Siendo la Constitución la máxima expresión jurídica de la soberanía, no puede ser un sector cualquiera del ordenamiento jurídico, sino que tal cuerpo de normas y principios, debe ser precisamente -y, de hecho, lo es! primero y el fundamental, debiendo todos los planos de la producción jurídica subordinarse a la Constitución en cuanto a forma y contenido (...). Como afirma Ignacio de Otto en su Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, además de norma inmediatamente aplicable y, por tanto fuente del derecho (...). La Constitución regula el proceso de creación jurídica atribuyendo los correspondientes poderes a unos u otros sujetos y determinando el valor respectivo de las normas que esos sujetos crean”. De tal suerte, puede concluirse en este punto que la Constitución es fuente de las fuentes del Derecho o, como señala Kelsen, “norma reguladora de la creación de normas”, ya que “define el sistema de las fuentes formales del Derecho dentro de un ordenamiento estableciendo cuáles son los órganos y procedimientos idóneos para innovar el orden jurídico preexistente (...); consecuentemente, las demás normas están subordinadas a la Constitución, no sólo en cuanto a sus procedimientos de creación, sino también en cuanto a su fundamento de validez”; por lo que en atención a lo antes relacionado, el suscrito no tenía más obligaciones que las que las leyes le mandaron como Jefe del D-IV “Logística”, situación que está bien explícita en el Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, que literalmente manda: “La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad deberán estar formalizadas en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las unidades y oficinas militares, en los cuales se debe establecer con claridad los límites de su ámbito de acción, las relaciones de jerarquía y los canales más directos de comunicación”, en ese sentido, de acuerdo al Art. 11 de referidas Normas, se encuentra que: “Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares (...)”; es así como, el literal e. del Art. 29 de las Normas precitadas, mandan que: “Las actividades de Control Interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con las operaciones, información financiera y cumplimiento de objetivos y metas, entre las cuales podemos mencionar de acuerdo a su literal e. que se refiere a: “Segregación de responsabilidad”; en ese sentido tenemos que el Art. 31 de la militares de la Fuerza Armada, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades



contenidas en los planes; definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente”, por lo que en cumplimiento a lo anteriormente citado y siendo que la Directiva C-I-008-2012 de fecha enero 2012, establece en el numeral 2.- EJECUCIÓN, literal f.- Disposiciones para la elaboración de los diferentes documentos militares, numeral 12) Procedimiento Operativo Normal (PON) que en su Párrafo segundo literalmente dice: “Los procedimientos que se establecen en el PON deben ser de carácter rutinario **y se mantienen vigentes por un período de tiempo determinado a menos que se indique lo contrario**”; en tal sentido, y ya que el señor Comandante del COSAM no ordenó actualizaciones en referidos documentos, el suscrito por mandato de ley no podía hacerlas o de lo contrario atentaría contra los preceptos Constitucionales y demás legislación dictada al respecto, ya que en el PON del Departamento no había disposición que le mandara fecha de actualización, por lo que se desprende en cumplimiento al ordenamiento antes descrito, que el suscrito no podía hacer alguna actualización sin la orden del señor Comandante quien era la autoridad de mayor jerarquía en el COSAM, en ese sentido, no podía de forma unilateral actualizar ese tipo de documentos, ya que los mismos conllevan las políticas institucionales para orientar el trabajo de los subalternos, no obstante lo anterior, pero para dar cumplimiento al Art. 103 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de colaborar con el Equipo de Auditoría de Gestión de ese Ente Contralor, ya que hubo insistencia de su parte para la actualización de los PON'es, fue que coordiné de forma verbal con personal del COSAM para su actualización para el año dos mil quince, aunque no había autorización previa por parte de la Comandancia del COSAM al suscrito, para tal fin, en ese sentido, no acepto la condición expuesta, como lo hace notar el Reparo UNO Hallazgo 1 planteando la inobservancia de los Artículo 28 y 30 de las Normas citadas refieren que: “Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional””



A fs. 235 se encuentra el escrito presentado y suscrito por Licenciada **AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO** quien en lo pertinente manifiesta: ““Reparo número UNO (Hallazgo 1) en el cual se plantea: 1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA. Según informe de Auditoría, se constató que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encontraban desactualizados en los

siguientes puntos: a) El numeral 2.- Departamento II “Inteligencia”, literal b.- Obligaciones, numeral 5 “Sección de Inteligencia”, literal o) Controlará la recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos” del PON del D-II “Inteligencia” de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, siendo esta actividad organizada y realizada por personal del Hospital Militar Central. b) El numeral 2 Organización y Responsabilidades, literal b) De la Función Operaciones, numeral 4) Sección de Organización, literal o) del PON del D-III “Operaciones”, de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce —“Llevar y manejar el archivo y pasivo de su área conforme a la Directiva 003-DA/AG-2002 garantizando la seguridad de los mismos e impidiendo el acceso al personal no autorizado, asimismo deberá mantenerlos ordenados y aseados”; para los cuales utilizaron la Directiva No. 003-C-I/DAG-2009 de fecha abril de dos mil nueve, que a su vez fue derogada por la Directiva No. 015-C-I/DAG-2014, emitida en junio de dos mil catorce. c) El numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 33 del PON del D-IV “Logística” de los años dos mil diez y dos mil once; de igual manera el numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 36 del PON del D-IV “Logística” de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce ni habían sido actualizados y para la emergencia descrita, no abonaba valor, ya que el nombre y número de teléfono de la servidora mencionada no era accesible. d) El numeral 3.- D-IV “Logística”, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numerales 8) y 31) del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once, así como los numerales 8) y 34) de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; ambos numerales, se refieren a un mismo tema. e) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once; así como el numeral 8 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, describían la misma actividad. f) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once, y el numeral 16 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, establecía una función que le corresponde al D-I “Personal” y no al D-IV “Logística”. Con lo anterior, se inobservó los artículos 28 y 30 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, así como los numerales antes mencionados de los Procedimientos Operativos Normales (PON) que debe aplicar el COSAM para su funcionamiento. Con respecto al Reparó en comento, es pertinente aclarar, que en el Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM), por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de



diciembre de 2014, en la página número cinco (5) en su Párrafo diez, tiene plasmado lo siguiente: “El numeral 1. Comandancia, literal O numeral 2. Específicas, literal e) del Capítulo III Descripción Específica del Manual de Organización y Funciones, establece: Revisar y aprobar todos los planes, directivas e instructivos que sirvan para regular la ejecución de las actividades del Comando”, por tanto, al no tener como mandato los PON en referido documento, no hay obligación por la Comandancia para actualizarlos, y aunque existen, estos son internos de cada una de las áreas a que atañe su uso. Que en el Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM), por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, se observa en el comentario de los Auditores, lo siguiente: “En los comentarios proporcionados por los señores Comandantes del período del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012 y del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y los jefes del D-IV de los períodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; aceptan la condición y se comprometen a gestionar su actualización, por tanto, somos de la opinión que la observación se mantiene”; con relación a lo anteriormente plasmado y en aras de colaborar con el desarrollo del trabajo de la Auditoría de Gestión (Art. 103 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), que en su momento detectó la supuesta omisión de la actualización de los documentos antes relacionados, es que la suscrita asumió el compromiso de gestionar ante el señor Comandante actual, la actualización de los PON'es en mención, no obstante, **esa no es una responsabilidad propia de la Comandancia**, por tanto, tampoco se acepta la condición mencionada, esto, porque la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de Amparo Constitucional con Referencia 366-99 de las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil uno, determinó que “el concepto de responsabilidad personal del funcionario no puede formarse sobre la base unilateral de la relación causa — efecto, pues ello conduciría a decisiones absurdas e injustas, como sería el caso de obligar a responder por daños y perjuicios al funcionario que procede con sujeción a una ley y en cumplimiento a sus disposiciones. Por consiguiente, el examen de la responsabilidad directa del funcionario debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos de hecho ya relacionados, pero deberá procederse con más rigor cuando se trate de situaciones comunes o resueltas con anterioridad, pues siendo este Tribunal el que de modo definitivo desarrolla, amplía y llena el contenido de las disposiciones constitucionales, ninguna autoridad puede darle a éstas una interpretación diferente a la que da esta Sala, pues de hacerlo violaría la Constitución’ en tal sentido, la suscrita en cumplimiento del mandato de la Constitución de la República estatuido en el Art. 235 que literalmente dice: “Todo funcionario civil o



militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, a tendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, **prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga**, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes”, mismo al que se refiere además de la Sentencia de Amparo Constitucional con Referencia 366-99, supra citada, la Sentencia con Referencia 8- 96 de las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en síntesis establece: “Siendo la Constitución la máxima expresión jurídica de la soberanía, no puede ser un sector cualquiera del ordenamiento jurídico, sino que tal cuerpo de normas y principios, debe ser precisamente -y, de hecho, lo es- el primero y el fundamental, debiendo todos los planos de la producción jurídica subordinarse a la Constitución en cuanto a forma y contenido (...). Como afirma Ignacio de Otto en su Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, además de norma inmediatamente aplicable y, por tanto fuente del derecho (...). La Constitución regula el proceso de creación jurídica atribuyendo los correspondientes poderes a unos u otros sujetos y determinando el valor respectivo de las normas que esos sujetos crean “. De tal suerte, puede concluirse en este punto que la Constitución es fuente de las fuentes del Derecho o, como señala Kelsen, “norma reguladora de la creación de normas”, ya que “define el sistema de las fuentes formales del Derecho dentro de un ordenamiento estableciendo cuáles son los órganos **y procedimientos idóneos para innovar el orden jurídico preexistente (...); consecuentemente, las demás normas están subordinadas a la Constitución, no sólo en cuanto a sus procedimientos de creación, sino también en cuanto a su fundamento de validez**”, y en atención a lo supra expuesto, no tenía más obligaciones que las que las leyes le mandaron como Comandante del COSAM, situación que está bien explícita en el Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, que literalmente manda: “La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad deberán estar formalizadas en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las unidades y oficinas militares, **en los cuales se debe establecer con claridad los límites de su ámbito de acción**, las relaciones de jerarquía y los canales más directos de comunicación”, en ese sentido, de acuerdo al Art. 11 de referidas Normas, se encuentra que: “Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas, **cada cinco años**, de parte de los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas



408

militares, a fin de que sean actualizados de acuerdo a las nuevas exigencias de la Institución Armada”; es así como, el literal e. del Art. 29 de las Normas precitadas, mandan que: “Las actividades de Control Interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con las operaciones, información financiera y cumplimiento de objetivos y metas, entre las cuales podemos mencionar: e. *Segregación de responsabilidad*”; en ese sentido tenemos que el Art. 31 de las Normas citadas refieren que: “Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, **deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes** definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente”, por lo que en cumplimiento al ordenamiento anteriormente citado y siendo que el Manual de la Función de Operaciones MD-100-3 de fecha julio de 2009, establece en el literal m. Procedimiento Operativo Normal (PON), según el Párrafo segundo: “El PON de la unidad y el PON del Departamento o Sección de Operaciones, normalmente establecen los procedimientos rutinarios en cuanto a los registros que se deben llevar y los informes que se deben presentar, **y se mantendrán vigentes a menos que se indique lo contrario**”, además, la Directiva C-I-008-2012 de fecha enero 2012, establece en el numeral 2.- EJECUCIÓN, literal f.- Disposiciones para la elaboración de los diferentes documentos militares, numeral 12) Procedimiento Operativo Normal (PON) que en su Párrafo segundo literalmente dice: “Los procedimientos que se establecen en el PON deben ser de carácter rutinario **y se mantienen vigentes por un período de tiempo determinado a menos que se indique lo contrario**”; en tal sentido, y ya que el Equipo de Auditoría de Gestión de ese Ente Contralor, en repetidas ocasiones se refirió a la actualización de los PONes y que la misma no se había realizado, fue que a fin de coadyuvar esfuerzos con los Auditores, solicité al señor Comandante antes mencionado, que se actualizarán los mismos, aunque en los referidos documentos no existe disposición que establezca fecha de actualización como ha quedado evidenciado; además el literal m.- Procedimiento Operativo Normal (PON), del mismo Manual de la Función de Operaciones MD-1 00-3 de fecha julio de 2009, en su Párrafo tercero, dice: “La responsabilidad del Oficial de Operaciones en cuanto a la preparación y mantenimiento del PON de la unidad, es similar a su responsabilidad en cuanto a las ORDOP. (...)”, por lo que se desprende en cumplimiento al ordenamiento antes descrito, que no es responsabilidad de la Comandancia la actualización de los PONes, como lo hace notar el Reparo UNO Hallazgo 1 planteando la inobservancia de los Artículo 28 y 30 del Reglamento de



las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional. Para concluir los presentes alegatos, la suscrita toma a bien hacer mención a los **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**, del Informe de la Auditoría de Gestión al Comando de Sanidad Militar (COSAM), para el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, en cuanto a que: “En nota de fecha 05 de junio de 2015, la Comandante del período del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012, manifestó: La suscrita firmó en su gestión las Directivas, pones e instructivos, así como los manuales, ya que estos son actualizados año con año, caso contrario esto hubiese sido observación por parte de la Inspectoría General de la Fuerza Armada, pero el resguardo de estos, son responsabilidad de cada Departamento’ en ese sentido, me refiero a que en mi informe plasmé que “las Directivas, pones e instructivos, así como los manuales son actualizados año con año”, esto no es porque haya una norma escrita, sino **por costumbre administrativa institucional** y que se pone en práctica en el ejercicio del mando, por tanto, hay ausencia de disposición relativa a tal aseveración con relación a los PONES, ya sea esta legal o administrativa que mande tales acciones, en ese sentido, la costumbre no se reputa como ley, sino cuando la ley se refiere a la costumbre, esto según el mandato establecido en el Art. 2 del Código Civil, que literalmente dice: “La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella”, por lo que, por el hecho de haber plasmado tal situación, no necesariamente acepté la condición a la que se refiere el Informe precitado””. A través de la resolución emitida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil quince de fs. **387** se tuvo por parte a los mencionados reparados y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V- Por medio de auto de fs. **387**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. **393**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente expone: “” Los cuentadantes (sip) presentaron escrito con el objeto de desvanecer el hallazgo, no obstante lo manifestado en los mismos, la representación fiscal es del parecer que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que lo que se cuestione (sip) es la inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias, y el incumplimiento de la (sip) atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen en razón de su cargo a los cuentadantes;(sip) considerando de la Representación fiscal que el reparo se



409

mantiene y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas (sic)"". Por resolución de fs. 394 se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba documental aportada así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparó Único. Bajo el título **REPARO UNICO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMATIVA INTERNA.** En relación a que los Procedimientos Operativos Normales (PON) que aplica el COSAM para su funcionamiento, se encontraban desactualizados en los siguientes puntos: a) El numeral 2.- Departamento II "Inteligencia", literal b.- Obligaciones, numeral 5 "Sección de Inteligencia", literal o) Controlará la recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos" del PON del D-II "Inteligencia" de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; siendo esta actividad organizada y realizada por personal del Hospital Militar Central. b) El numeral 2 Organización y Responsabilidades, literal b) De la Función Operaciones, numeral 4) Sección de Organización, literal o) del PON del D-III "Operaciones" de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce - "Llevar y manejar el archivo y pasivo de su área conforme a la Directiva 003-DA/AG-2002 garantizando la seguridad de los mismos e impidiendo el acceso al personal no autorizado, asimismo deberá mantenerlos ordenados y aseados"; para los cuales utilizaron la Directiva N° 003-C-I/DAG-2009 de fecha abril de dos mil nueve, que a su vez fue derogada por la Directiva N° 014-C-I/DAG-2014, emitida en junio de dos mil catorce. c) El numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 33 del PON del D-IV "Logística" de los años dos mil diez y dos mil once; de igual manera el numeral 3 Responsabilidades, literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 36 del PON del D-IV "Logística" de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce no habían sido actualizados y para la emergencia descrita, no abonaba valor, ya que el nombre y número de teléfono de la servidora mencionada no era accesible. d) El numeral 3.- D-IV "LOGISTICA", literal d) Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Logísticos, numeral 8) y 31) del PON del D-IV "Logística", de los años dos mil diez y dos mil once, así como los numerales 8) y 34) de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; ambos numerales, se refieren a un mismo tema. e) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 9 del PON del D-IV "Logística", de los años dos mil diez y



dos mil once; así como el numeral 8 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce describían la misma actividad. f) El numeral 3.- Responsabilidades, literal c) Jefe de la Sección de Organización y Administración, numeral 21 del PON del D-IV “Logística”, de los años dos mil diez y dos mil once y el numeral 16 de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce establecía una función que le correspondía al D-I “Personal” y no al D-IV “Logística”. Reparo atribuido a los señores: Coronel y Licenciada **AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO**, Comandante del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce; Coronel de Infantería DEM; **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY** conocido en este proceso como **RENE WELMAN VALDEZ GODOY**, Comandante del uno de julio de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; Mayor de Infantería **JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ**, Jefe D-IV “Logística del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Mayor de Infantería **VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES**, Jefe D-IV “Logística” del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Sobre tal particular **los Servidores Actuales**, presentaron sus escritos por separado, pero en los mismos términos, argumentando que al momento que se detectó la omisión de actualización de los Procedimientos Operativos Normales, se gestionó ante el señor comandante su actualización; en ese orden de ideas siguen manifestando que a partir del año dos mil quince, se elaboró para su actualización de acuerdo al trabajo que se realiza en el D-IV “LOGISTICA”. Como prueba de descargo aportan la documentación de fs. 77 a 96, 101 a 199, 206 a 234, 240 a 386. Por su parte el **Ministerio Publico Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace relación de lo argumentado por los reparados considerando que existe una inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias y el incumplimiento de las atribuciones, facultades y deberes que les competen a los reparados; por lo que para la representación fiscal el reparo se mantiene y considera se emita una sentencia condenatoria de acuerdo a la Art. 69 de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, establece que los reparados en el marco de su defensa, afirmaron haber cumplido con los Procedimientos Operativos Normales (PON) del Comando de Sanidad Militar (COSAM), realizando la correspondiente actualización de los reglamentos antes mencionados para que sean acordes a la realidad del trabajo que se realiza en el COSAM; como prueba de su dicho agregaron documentación consistente en: copias certificadas del Procedimiento Operativo Normal (PON) DEL D-I “LOGISTICA” de Enero dos mil quince; Procedimiento Operativo Normal del Departamento III “OPERACIONES” del Comando de Sanidad Militar para el dos mil quince, elaborado en Enero dos mil quince; Procedimiento Operativo Normal (PON) No. 01/D-II/2015 del D-II “INTELIGENCIA” DEL COSAM, Febrero dos mil quince y Procedimiento Operativo Normal (PON) del D-I “PERSONAL”,



correspondiente a Julio de dos mil quince. De lo anterior se tiene que los reparados han logrado demostrar las gestiones necesarias y oportunas para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo, al haber sido actualizada la normativa que contiene el PON, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional y en cumplimiento al efecto propositivo de la auditoria; siendo en consecuencia que **el reparo no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citada, a nombre de la Republica de El Salvador, Esta Cámara **FALLA: I-DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el Reparo Único, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores: **AMINTA DEL CARMEN CALIXTO DE ROMERO, RENE WELLMAN VALDEZ GODOY** conocido en este proceso como **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ, y VICTOR MANUEL URRUTIA OLIVARES** del pago de multa. II) Apruébese la gestión de los servidores actuantes relacionados en el numeral anterior, en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoria que origino el presente juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de ley.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretario de Actuaciones


JC-CI-026-2015-2
Ref. Fiscal: 187-DE-UJC-2-2015
C.C./Lgranillo.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de febrero dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de folios 402 a 410 del presente juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-CI-026-2015-2
Ref. Fiscal: 187-DE-UJC-2-2015
C.C.